



Ciudad de México, a 09 de abril del 2024

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL**, al tenor del siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En la sociedad contemporánea, se ha avanzado significativamente en la promoción de la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen étnico, género, orientación sexual o capacidades físicas. Sin embargo, a pesar de estos avances, las personas con discapacidad aún enfrentan numerosas barreras que limitan su participación plena en la vida

cotidiana.<sup>1</sup>

Las personas con discapacidad, incluidas aquellas con discapacidad visual, enfrentan desafíos únicos en su día a día, desde acceder a la información hasta moverse en espacios públicos y participar en actividades sociales. Las barreras físicas, sociales y culturales pueden ser obstáculos significativos que dificultan su integración y limitan su autonomía y calidad de vida.<sup>2</sup>

En este contexto, es fundamental reconocer la importancia de eliminar estas barreras y crear entornos inclusivos que promuevan la participación activa y la igualdad de oportunidades para todas las personas. Una de las áreas donde se pueden implementar medidas concretas para mejorar la inclusión es en los establecimientos de comida, donde la falta de accesibilidad puede representar un desafío para las personas con discapacidad visual.<sup>3</sup>

En la búsqueda continua de una sociedad más inclusiva y accesible, la atención hacia las necesidades de las personas con discapacidad visual ocupa un lugar central. Una de las áreas donde se pueden implementar medidas concretas para mejorar la accesibilidad es en los establecimientos mercantiles que ofrecen servicios de alimentación, tales como restaurantes, hoteles, cafeterías y otros locales gastronómicos.

La inclusión de menús y cartas en Braille representa un acto de consideración hacia

---

<sup>1</sup> Escudero, E. F., Palmeros, G., & Pérez-Castro, J. (2021). Barreras y facilitadores institucionales en la formación académica de egresados con discapacidad visual. *Polyphōnia: Revista de Educación Inclusiva/Polyphōnia: Inclusive Education Journal*, 5(1), 44.

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> Moreno Otero, D., & Pérez Rojas, J. A. (2019). Propuesta de servicio para favorecer la experiencia gastronómica de las personas con discapacidad visual en los restaurantes de comidas rápidas ubicados en el sector de Cabecera de la ciudad de Bucaramanga.

este sector de la población, y constituye un paso significativo hacia la igualdad de oportunidades y el respeto a la diversidad. Esta medida promueve la inclusión al proporcionar a las personas con discapacidad visual la posibilidad de acceder de manera autónoma y digna a la información sobre los platos y bebidas disponibles. Al brindar esta herramienta accesible, se les permite a estas personas tomar decisiones de manera independiente y participar plenamente en la experiencia, sin depender exclusivamente de la ayuda de terceros.<sup>4</sup>

La disponibilidad de este tipo de herramientas en los establecimientos de comida facilita la elección de alimentos y bebidas, y fomenta la independencia y autonomía de las personas con discapacidad visual. Al poder leer y seleccionar sus preferencias de manera directa, se les otorga un mayor control sobre su experiencia culinaria, lo que contribuye a su bienestar emocional y psicológico.

La inclusión de menús y cartas en Braille refleja el respeto por la diversidad humana y los derechos fundamentales de todas las personas, independientemente de sus capacidades físicas o sensoriales. Es un recordatorio importante de que la accesibilidad es un derecho básico que debe ser garantizado para todos, y que la sociedad tiene la responsabilidad de eliminar barreras y facilitar la plena participación de cada individuo en la vida cotidiana.

Además, la presencia de menús en Braille en los establecimientos de comida beneficia directamente a las personas con discapacidad visual, y contribuye a sensibilizar a la sociedad en general sobre la importancia de la inclusión y la accesibilidad. Al ver estas iniciativas en acción, se promueve una mayor conciencia sobre las necesidades y derechos de las personas con discapacidad, lo que puede impulsar cambios positivos en la actitud y comportamiento de la comunidad en su

---

<sup>4</sup> Fundación, O. N. C. E. (2021). ¿Cómo gestionar la accesibilidad? Bares y restaurantes.

conjunto.<sup>5</sup>

En la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles ofrece la posibilidad de incluir menús en Braille en restaurantes y otros lugares donde se ofrece comida, como una medida para promover la inclusión de personas con discapacidad visual. Sin embargo, es importante destacar que la redacción de esta disposición no obliga de manera concreta a los establecimientos a realizar esta inclusión, lo que puede vulnerar los derechos de las personas con discapacidad visual al dejar esta medida sujeta a la discreción de los propietarios o administradores.

Es fundamental reconocer la necesidad de cambiar la redacción de esta disposición para avanzar en el tema de la inclusión y la accesibilidad. La redacción debe ser modificada de manera que establezca una obligación clara y específica para los establecimientos de comida, proporcionar menús en Braille, garantizando así el acceso igualitario a la información sobre los productos y servicios ofrecidos.

Esta modificación no solo sería un paso significativo hacia la eliminación de barreras y la promoción de la inclusión, sino que también estaría en línea con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la legislación nacional e internacional.

Sin duda, es necesario cambiar la redacción de la disposición en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México para avanzar en el tema de la inclusión y la accesibilidad para personas con discapacidad visual. Esta modificación es esencial para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas y promover una sociedad más inclusiva y equitativa para todos sus

---

<sup>5</sup> Ibidem.

miembros.

## FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

Desde una perspectiva jurídica, el tema que aborda la presente iniciativa se enmarca dentro del marco legal de prohibición de la discriminación y garantía de igualdad sustantiva establecido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política de la Ciudad de México.

En primer lugar, el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la prohibición de toda discriminación motivada por diversas condiciones, incluidas las discapacidades. Esta disposición constitucional garantiza la igualdad de derechos para todas las personas, sin importar su condición, y prohíbe cualquier forma de discriminación, incluida la falta de acceso a la información para personas con discapacidad visual.

Por otro lado, el Artículo 4, Inciso C, de la Constitución Política de la Ciudad de México refuerza estas disposiciones al garantizar la igualdad sustantiva entre todas las personas, prohibiendo toda forma de discriminación, tanto formal como de facto, motivada por diversas condiciones, entre ellas las discapacidades. ***Este artículo establece la obligación de las autoridades de adoptar medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa para garantizar la plena igualdad de derechos para todas las personas, sin distinción. En este contexto, la falta de menús en Braille en establecimientos de comida podría considerarse como una forma de discriminación contra las personas con discapacidad visual, ya que limita su acceso a la información sobre los productos y servicios ofrecidos, impidiéndoles participar plenamente en la experiencia gastronómica.***



Por lo tanto, la exigencia de menús en Braille se fundamenta en el derecho a la igualdad y la no discriminación, consagrado en la legislación mexicana tanto a nivel federal como local.

En conclusión, desde una perspectiva jurídica, la inclusión de menús en Braille en establecimientos de comida no solo es una cuestión de accesibilidad, sino también un imperativo legal para garantizar la igualdad de derechos para todas las personas, sin importar su condición. Es necesario que los establecimientos cumplan con esta obligación legal para promover la inclusión y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad visual, en concordancia con los principios de no discriminación.

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

## LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 28.</b> Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.</p> <p>Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.</p>	<p><b>Artículo 28.</b> Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.</p> <p>Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. <b>Igualmente, deberán contar con cartas o menús en escritura tipo braille, y permitirán la entrada a animales de servicio a sus establecimientos.</b></p>



...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

**Único. Se reforma el artículo 28 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.**

### DECRETO

**Artículo 28.** Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.



Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. **Igualmente, deberán contar con cartas o menús en escritura tipo braille, y permitirán la entrada a animales de servicio a sus establecimientos.**

...

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor 180 días naturales después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.